



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. ELVIA MARINA OLAVE DIAZ como consta en el certificado 097, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra LUIS GERARDO DAZA BALTAZAR, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE y anexos a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por autos de fechas noviembre 28/17 y julio 23/2020.- Líbrese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00511-00 PARTIDA INTERNA 7624 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 31

DE HOY: 9 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: JOSE FIGUEROA DIAZ
Demandados: JESUS MARIA LARRAHONDO FIGUEROA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00407-00 (Pl. 8070)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE

RIMERO: Señalase el día **LUNES DIECISEIS (16) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la Audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P., para alegatos y sentencia.

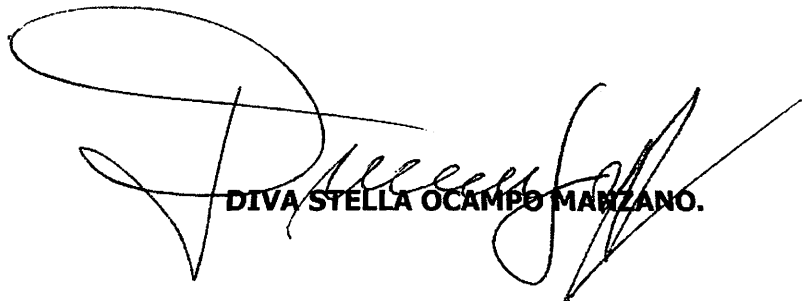
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran personalmente en la fecha señalada.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes procesales el dictamen presentado por el perito señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, para que estimen lo que crean conveniente al respecto, y quien deberá comparece también en la fecha señalada.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo link se enviará oportunamente a las partes, al apoderado y al perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 031.

FECHA: 9 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: CARMEN TULIA FORY GARCIA
Demandados: ROBINSON SALAZAR GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00291-00 (Pl. 8520)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE

RIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la Audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P., para alegatos y sentencia.

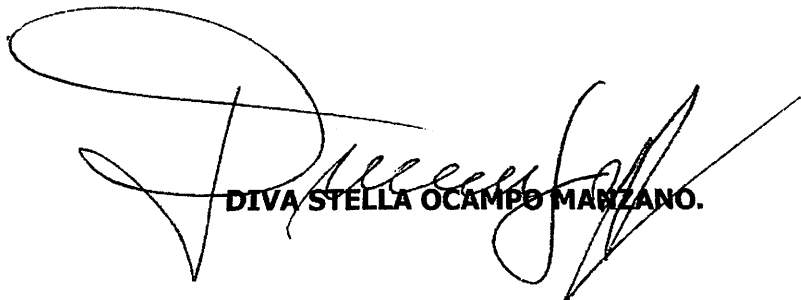
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran personalmente en la fecha señalada.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes procesales el dictamen presentado por el perito señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, para que estimen lo que crean conveniente al respecto, y quien deberá comparecer también en la fecha señalada.

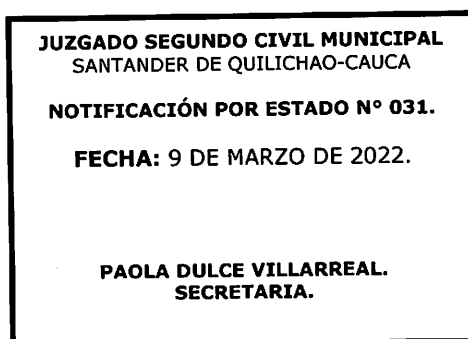
CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo link se enviará oportunamente a las partes, al apoderado y al perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: APOLINAR BETANCOURTH MARIN
Demandados: NESTOR RAUL ZAPATA COSME
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00312-00 (PI. 8540).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior memorial signado por el abogado LUIS FELIPE GAVIRIA VEGA, en el cual SUSTITUYE el poder que le fue conferido, a favor del abogado JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.107.050.819 de Cali y TP. N° 228.264 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo tanto,

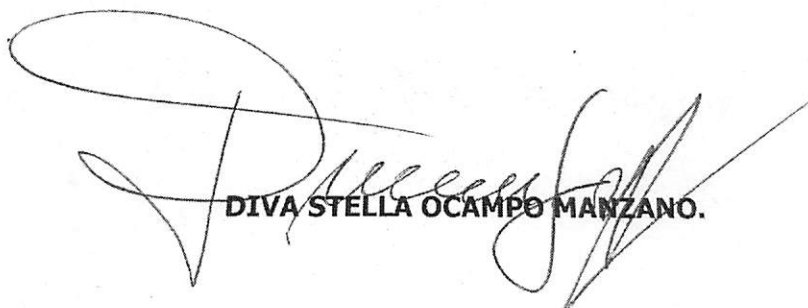
DISPONE:

PRIMERO: Téngase como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte DEMANDANTE al abogado JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, a quien se le reconoce personería para actuar en éste proceso, tal como se solicita y en la forma y términos del poder de sustitución.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°031

FECHA: 09 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARLENY SALAZAR
Demandados: OMAR MENDEZ IPIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00414-00 (Pl. 8642)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **JUEVES DOS (2) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 031.

FECHA: 9 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: FLOR NOEMY PASSU POQUIGUEGUE
Demandados: OMAR MENDEZ IPIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00561-00 (Pl. 8789)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

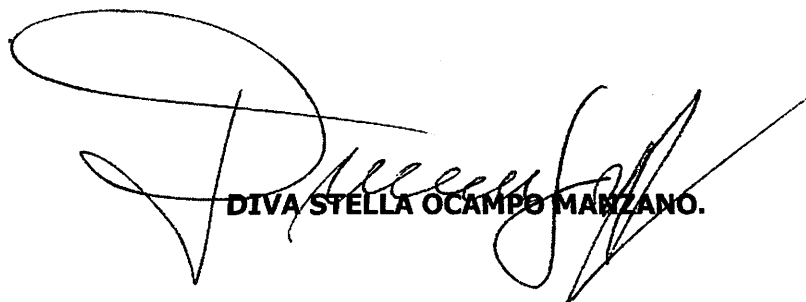
DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES DOS (2) DE JUNIO** del año en curso, a las once de la mañana (**11 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 031.

FECHA: 9 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO ESCOBAR VALENCIA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00185-00 (PI. 9423)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No 0016

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro la presente demanda contra GUILLERMO ALBERTO ESCOBAR VALENCIA, para obtener el pago de la obligación derivada del título valor aportado con la demanda, como base de la ejecución, en cuanto a capital, intereses y costas procesales.

En auto de 20 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, dicha providencia fue notificada al demandado por medio de correo electrónico el 11 de febrero de 2022, dentro del término concedido la parte accionada no se pronunció.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra GUILLERMO ALBERTO ESCOBAR VALENCIA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C.G.P., fíjese en la suma de \$2.009.723,2, el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se ha tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°31

FECHA: 09 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: BERNARDO SALAZAR OSSA
Demandado: GLORIA ELENA ECHAVARRIA MONJE, JAIME CUERVO OREJUELA, Y OTROS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00045-00 (Pl. 9701).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 23 de febrero de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 24 de febrero del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: BERNARDO SALAZAR OSSA
Demandado: GLORIA ELENA ECHAVARRIA MONJE, JAIME CUERVO OREJUELA, Y OTROS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00045-00 (Pl. 9701).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°031

FECHA: 09 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.